

Asunto : Verbal de Resolución de Contrato  
Radicación : 500013153004 2018 00140 00  
Demandante : Sonia Guataquira Hortua  
Demandado : Fabián Arley Bareño González



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante – el 15 de julio de 2021- en el cual se informa que las partes “suscribieron documento de *resciliación* del contrato de compraventa demandado dentro” de la acción que hoy nos ocupa, el cual se adjunta a su despacho”, y con base en ello solicita (i) se apruebe la resciliación celebrada, (ii) se termine el proceso y (iii) no se condene en costas; es del caso, **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda adecuar su petitoria conforme las normas que regulan la terminación anormal de los procesos, es decir, si se trata de terminación por transacción, en cuyo caso, deberá aportar el documento que contenga la transacción o señalar sus alcances en los términos del artículo 312 del C.G.P, o si obedece, al desistimiento de las pretensiones de la demanda (Art.314 C.G.P.), así deberá señalarse, e igualmente se advierte que el documento que dijo adjuntar no fue aportado.

Lo anterior porque la resciliación no es una figura procesal consagrada para la terminación del proceso ni tampoco un asunto que deba someterse a la aprobación de este despacho y menester es recordarle a la parte actora que a efectos de no continuar con la presente acción podrá transar o desistir de las pretensiones de la demanda (Arts. 312 y 314 C.G.P), que son las figuras contempladas procesalmente para terminar los asuntos judiciales conforme el estatuto procesal.

En atención del requerimiento aquí realizado, el término concedido y dada la manifestación e intención de la parte demandante de no continuar con el presente asunto, no es posible surtir la audiencia programada para el 27 de esta calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ce1ae99bfcdc584e703e1f14ba73b23b8187a73a69e89c1df86b2d9ef0c1f**

Asunto : Verbal de Resolución de Contrato  
Radicación : 500013153004 2018 00140 00  
Demandante : Sonia Guataquira Hortua  
Demandado : Fabián Arley Bareño González

Documento generado en 22/07/2021 04:22:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**